

RESOLUCIÓN No. 084 de 2023
MARZO 08 DE 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Pública No. IP-002-2023”

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibídem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Que, la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de República, entre una de sus funciones tiene la de administrar el Programa de Salud Grupo Centro Médico y Atención Integral en Salud para contribuir con el bienestar integral de sus beneficiarios y garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores propias.

Que, en el Centro Médico se producen residuos que deben ser recogidos, almacenados y llevados a un lugar seguro para su disposición final, estos residuos se denominan residuos biológicos por ser altamente peligrosos para la salud de las personas que las manejan directa o indirectamente, como profesionales de la salud, auxiliares, personal de mantenimiento, servicios generales y trabajadores de la salud en general.

Esta necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Entidad para la vigencia 2023.

Que, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual y la cuantía del proceso se enmarca dentro de los conceptos señalados en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, El Fondo de Bienestar Social de la CGR, llevó a cabo el proceso contractual por medio de la modalidad de Mínima Cuantía, con base en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Procedimiento para la contratación de mínima cuantía** y subsiguientes conforme a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Que el lunes veinte (20) de febrero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la Invitación Pública, los Estudios Previos y demás documentos requeridos para el proceso, cuyo objeto consiste en *“Contratar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios generados en los servicios ofertados del Programa de Salud Grupo Centro Médico y Atención Integral de Salud del FBS de la CGR con los gestores autorizados a nivel nacional, durante la vigencia 2023.*

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, no se recibieron observaciones a los términos y condiciones del proceso.

Que el viernes veinticuatro (24) de febrero de 2023, se publicó el aviso de limitación a Mipymes conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto No. 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, y en el cual NO se limitó a Mipymes nacional, pudiendo obtener ofertas de todos los proponentes interesados.

Que el miércoles primero (01) de marzo de 2023, a las 11:00 a.m., conforme a los términos establecidos en el cronograma del proceso, se cerró el plazo para presentación de ofertas, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, recibiendo una (1) única oferta por parte de Biológicos y Contaminados S.A.S. ESP.

Que en cumplimiento del cronograma el viernes tres (3) de marzo se publicó en la plataforma SECOP II el informe preliminar de evaluación y de acuerdo con la verificación jurídica, técnica y económica, el resultado del proceso de verificación de la propuesta de menor valor recibida es NO HABILITADO.

Que dando cumplimiento al cronograma y vencido el término de traslado el lunes 06 de marzo de 2023 no se presentaron subsanaciones requeridas en el informe preliminar.

Que el Numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que la declaratoria de desierto de un proceso de contratación pública *"únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.

Que la Invitación Pública establece en su numeral 17. DECLARATORIA DE DESIERTA que *"El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esa decisión."*

Que, ante la falta de subsanación en el término de traslado de la oferta recibida dentro del proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IP-002-2023, se hace necesario proceder a su declaratoria de desierto mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de Desierto. DECLARAR DESIERTO el proceso de SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-002-2023 cuyo objeto consiste en *"Contratar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios generados en los servicios ofertados del Programa de Salud Grupo Centro Médico y Atención Integral de Salud del FBS de la CGR con los gestores autorizados a nivel nacional, durante la vigencia 2023"*.

Artículo 2. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 3. Recursos. ADVERTIR que contra la presente decisión procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 77° del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en concordancia con la disposición consagrada en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

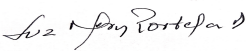
Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2023.



ANGELA MARÍA NAVARRO PERALTA
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Profesional Especializado Grado 21- Coordinador Gestión Administrativa
Proyectó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializada Grado 21